

PS/2690

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **06 MAYO 2026**

VISTO: la solicitud formulada por el señor Juan Pablo Dos Santos, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere acceder a la copia íntegra de un expediente tramitado ante el Servicio de Prevención y Salud Ocupacional de la Presidencia de la República;

II) que, en virtud de la multiplicidad de personas involucradas en las referidas actuaciones, el referido Servicio cursó una consulta a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP);

III) que, a los efectos de esperar el pronunciamiento de dicha Unidad, el plazo inicial de 20 días hábiles resulta exiguo para dar respuesta;

CONSIDERANDO: que procede disponer la prórroga por el máximo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, para dar respuesta al pedido formulado por el señor Juan Pablo Dos Santos, a los efectos de considerar la opinión experta de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República